



# Resolución Directoral

**VISTO**, el escrito de registro N° E-400417-2024, presentado por el señor **JOSE EDUARDO CABRERA HUAMAN**, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias (en adelante Ley), establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1101-2024-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, educativa y comunitaria en Frecuencia Modulada (FM) y en Onda Media (OM), en diversas localidades a nivel nacional, entre las cuales se encuentra la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con fecha 16 de julio de 2024, se llevó a cabo el Acto Público Virtual: Recepción, Apertura y Evaluación de la Documentación N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor **JOSE EDUARDO CABRERA HUAMAN**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín;

Que, el artículo 84 del Reglamento, restringe la instalación de la planta transmisora de las estaciones de radiodifusión dentro de las áreas naturales protegidas, pudiendo otorgarse autorización, excepcionalmente, si el solicitante cuenta previamente con la conformidad de la autoridad competente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

Que, la ubicación de la planta transmisora solicitada por el señor **JOSE EDUARDO CABRERA HUAMAN** se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, en el Caserío Atusparia, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; no obstante, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), emitió su Opinión Técnica N° 00252-2025-SERNANP-DGANP, concluyendo que la actividad a realizarse es compatible dado que no contraviene los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, por lo que la ubicación de la planta transmisora se encuentra acorde a la excepción prevista en el artículo 84 del Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tocache-Uchiza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena y una máxima altura efectiva de 90 m., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor **JOSE EDUARDO CABRERA HUAMAN** no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales; no obstante, este Ministerio podrá solicitar la realización de mediciones de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes de la estación autorizada, según se establece en el artículo 4 y los numerales 5.2 y 5.5 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1056-2025-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por señor **JOSE EDUARDO CABRERA HUAMAN**, concluyendo que corresponde otorgar la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida; que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 1101-2024-MTC/28; los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tocache-Uchiza, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar autorización al señor **JOSE EDUARDO CABRERA HUAMAN**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : Radiodifusión sonora en FM  
Frecuencia : 89.3 MHz.  
Finalidad : Educativa

### Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-9F  
Emisión : 256KF8E  
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.  
Máxima Potencia Efectiva Radiada : 1 KW.  
(e.r.p.)  
Clasificación de Estación : Primaria Clase D4 – Baja Potencia

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. José German S/N, distrito y provincia de Tocache,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

		departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 76° 31' 1.49"
	Latitud Sur	: 8° 11' 31.14"
Planta Transmisora	: Caserío Atusparia, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.	
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 76° 27' 54.41"
	Latitud Sur	: 8° 12' 23.17"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m	

La máxima e.r.p. de la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso otorgados se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además se publicará en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)).

En virtud a lo indicado en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon para el servicio de radiodifusión con finalidad educativa o comunitaria no podrá ser modificada, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad, así como los adjudicatarios que propusieron transmitir el 30% o más de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior al 30% de contenido local, caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 2.-** El titular de la autorización, antes del inicio de las actividades del servicio autorizado, deberá cumplir con las conclusiones y condicionantes señaladas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ítems VI y VII de la Opinión Técnica N° 00252-2025-SERNANP-DGANP, las cuales se indican a continuación:

## **Conclusiones:**

- Por lo antes evaluado y en el marco de la normatividad vigente, el SERNANP emite que la actividad denominada “Instalación de una planta transmisora para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad de Tocache (Localidad Tocache-Uchiza según el MTC) dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, en el Caserío Atusparia del distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín”, es COMPATIBLE, respecto al área de 0.0131 hectáreas, superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Es importante tener en cuenta que lo antes opinado está estrictamente en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP y no constituye un pronunciamiento sobre derechos que terceros pudiesen reclamar sobre la compatibilidad.
- La presente opinión técnica no constituye opinión vinculante con la que se emita en la evaluación del instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, ni exime de otros trámites que correspondan ante la autoridad competente.
- El Titular deberá tomar en cuenta de manera OBLIGATORIA las condicionantes en el presente informe y las restricciones que presentan la zona donde se ubica la actividad, teniendo en cuenta que se encuentra superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

## **Condicionantes:**

- El siguiente cuadro presenta las condicionantes que deben ser consideradas de manera obligatoria por el titular de la actividad, conforme a las conclusiones y restricciones identificadas en la presente Opinión Técnica. Estas condicionantes se derivan de la evaluación realizada, especialmente en relación con el área de intervención, la cual abarca la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul. La observancia rigurosa de estas condiciones es fundamental para garantizar la protección y conservación del área natural protegida:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

## Área de Compatibilidad:

- Respetar el espacio definido en el shapefile georreferenciado (polígono de compatibilidad) evaluado en la presente opinión técnica de compatibilidad.
- Es responsabilidad del titular de la actividad, no intervenir espacios no contemplados en la presente compatibilidad.
- De considerar espacios adicionales a los evaluados en la presente opinión técnica, deberá solicitar una nueva compatibilidad.

## Autorizaciones:

- Tramitar ante las entidades, las autorizaciones requeridas para el levantamiento de información de la línea base, cuando corresponda.
- Comunicar sobre el ingreso a la Zona de Amortiguamiento al jefe del Parque Nacional Cordillera Azul.

## Desarrollo de actividades:

- Por ningún motivo los componentes de la actividad en mención, deberán de presentar características distintas a lo detallado en el documento evaluado en la presente compatibilidad.
- No podrán implementarse componentes no descritos en la presente opinión técnica.
- Para la instalación de infraestructuras priorizar el uso de sitios intervenidos con nula o limitada cobertura vegetal y para tránsito hacer uso de vías de acceso existentes.
- Buscar la mimetización con el ecosistema en el proceso constructivo minimizando el impacto visual.
- No se deberá de aperturar vías de acceso para el desarrollo de la propuesta de actividad.

## Responsabilidades ambientales:

- Establecer medidas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas basado en la jerarquía de mitigación
- Es responsabilidad del titular del proyecto, no generar fragmentación de hábitats, ni de corredores biológicos, o propiciar el aislamiento de especies, en especial de aquellas priorizadas en los documentos de gestión del Parque Nacional Cordillera Azul

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQR2 .



# Resolución Directoral

- De haber actividades de revegetación, estas deberán considerar únicamente el empleo de especies nativas de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

## Manejo de Residuos:

- Cumplir con el manejo adecuado de residuos en conformidad al marco legal vigente.
- Garantizar el adecuado manejo de los materiales e insumos a emplear en las diferentes etapas del proyecto.
- Realizar la disposición final de los residuos fuera de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, así como del Área Natural Protegida.
- El acopio y disposición final deberá de ser de manera adecuada considerando los niveles de peligro que podrían presentar. Dichas acciones deben ser concordantes con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- Cualquier desecho sólido o líquido contaminante o algún componente contaminante generado por el proyecto no podrá ser dispuesto, ni vertido al interior de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- En las diferentes etapas del desarrollo del proyecto, deberá existir el compromiso expreso de no verter desechos sólidos o líquidos al ambiente que pudieran ocasionar contaminación ambiental al área natural protegida, cumpliendo con las normas ambientales vigentes y exigir el estricto cumplimiento de dichas normas al personal que estará a cargo.

## Normas de Conducta:

- Está prohibido la caza, pesca, tala, captura, extracción, comercialización y cualquier acción perjudicial a las especies de flora y fauna silvestre incluyendo las especies hidrobiológicas.
- Está prohibido alimentar y/o interactuar con la fauna silvestre en los frentes de trabajo.
- Está prohibido realizar fogatas o alguna acción que ocasione incendios forestales en los frentes de trabajo.
- Está prohibido el tránsito de personas y vehículos en áreas no autorizadas o en condición de restringida debido a su importancia ecológica, fragilidad o sensibilidad a la perturbación humana.  
Opinión Técnica N° 00252-2025-SERNANP-DGANP7
- Por ningún motivo el titular, ni los ejecutores de la actividad deben promover la migración, tala ilegal, deforestación, caza, expansión de la frontera agrícola o ganadera.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

- Se debe respetar y evitar perturbar a la flora y fauna del área protegida, manteniendo una distancia segura y evitando alimentar o interactuar con los animales silvestres.
- Queda prohibido el realizar actividades alejadas de la finalidad principal de la compatibilidad solicitada o propiciar estas durante su ejecución.
- Otras normas de conducta que la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul determine.

## Coordinación y Comunicación:

- Informar a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul sobre el inicio y término de la actividad
- Informar inmediatamente a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul sobre la ocurrencia de contingencias y emergencias durante el desarrollo de la actividad.
- Coordinar con la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, la capacitación del personal propio y contratista sobre la importancia de conservar las áreas naturales protegidas.
- Brindar facilidades al personal del SERNANP para realizar seguimiento de la actividad.

## Áreas auxiliares:

- Asegurar que las actividades no incrementen los niveles de erosión ni afecten la flora y fauna existente.
- No implementar componentes auxiliares en el ámbito de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul ni el Área Natural Protegida, toda vez que, estas áreas auxiliares no fueron señaladas en la ficha de compatibilidad, ni son identificadas en el shapefile de la solicitud de compatibilidad. En caso se requiera, se deberá realizarse fuera del ámbito evaluado o solicitar una nueva compatibilidad

**ARTÍCULO 3.-** Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos respectivos y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 4.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular, conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**ARTÍCULO 5.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, las solicitudes se encuentran aprobadas desde su presentación a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

**ARTÍCULO 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo;

**ARTÍCULO 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 9.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 11.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 12.-** El titular de la autorización se encuentra obligado a obtener los derechos de explotación de las obras protegidas por los derechos de autor que sean difundidas durante la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

**ARTÍCULO 13.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .



# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 14.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE**

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN  
TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3817305> ingresando el número de expediente **E-400417-2024** y la siguiente clave: YCQYR2 .